



GG-100

RESOLUCIÓN 202440067 DEL 28 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 20180082 DE 2018, “POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE METROPLÚS S.A.”

La Gerente General de METROPLÚS S.A, en uso de sus facultades legales y las conferidas en el artículo 41 de los Estatutos Sociales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme sus Estatutos Sociales, adoptados mediante la Escritura Pública 352 del 21 de febrero de 2005, adicionada por la Escritura Pública 558 del 16 de marzo del mismo año, ambas otorgadas por la Notaría 28 del Círculo de Medellín, y reformada mediante la Escritura Pública 1573 del 11 de septiembre de 2006 de la Notaría 13 del Círculo de Medellín, METROPLÚS S.A. es una sociedad por acciones del orden municipal constituida entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y en lo particular a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen, sustituyen o adiciones.

SEGUNDO. Que en razón al régimen aplicable a la Entidad, esto es, el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, por mandato del artículo 93 de la Ley 489 de 1998, los actos que expida METROPLÚS S. A. para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado; y los contratos que celebre para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las Entidades Estatales

TERCERO. Que mediante la Escritura Pública No.13 del 4 de enero de 2018, otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Medellín, se efectuó reforma a los Estatutos Sociales de la Entidad, en la cual se amplía su objeto social, actividades y funciones, entre otros aspectos, poniéndola en competencia con el sector privado nacional e internacional.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el



artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

QUINTO. Que la entidad expidió la resolución 20180082 de 2018, *“Por la cual se actualiza y adopta el manual de supervisión e interventoría de Metroplús S.A.”*. La cual a la fecha presente no ha surtido modificaciones, adiciones y cambios en las vigencias de sus disposiciones.

SEXTO. Que METROPLÚS S.A., en ejercicio de sus funciones, encamina sus esfuerzos de manera permanente y continúa en la respuesta a los nuevos retos que exige el proceso de contratación, por ello considera importante contar con instrumentos que se ajusten a la realidad y necesidades actuales de la empresa de manera que permitan lograr la eficacia y la eficiencia de los procesos y procedimientos contractuales.

A raíz de lo anterior, conforme a los planes de mejoramiento realizados por la coordinación de control interno de la entidad, y los debidos estudios y análisis de las disposiciones que rigen los sus procesos de ejecución contractual entre las partes es necesario mejorar y adecuar ciertos estamentos e instrumentos con la realidad empresarial en especial

SÉPTIMO: Que con fundamento en lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la resolución de Gerencia 20180047 de 28 de febrero de 2018, la Dirección jurídica de Metroplús sometió a consideración del comité de contratación, en su sesión número 23 del 28 de junio de 2024 las modificaciones a surtir, el cual previa deliberación fue objeto de aprobación, y por consiguiente recomienda su adopción por parte de la gerencia general.,

Que, con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Adoptar las modificaciones al Manual de supervisión e interventoría contenido en la resolución 20180082 de 2018, y las resoluciones que la adicionen, sustituyen, modifiquen y deroguen, con sus respectivos anexos; el cual quedará conforme a los subsiguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN. Modificar la Resolución No. 20180082 del 22 de mayo de 2018, *por medio del cual se adoptó el Manual de supervisión e interventoría de Metroplús S.A.* y en su defecto el documento contentivo de este en su versión 2, en las siguientes disposiciones:

1. Numeral 12. Ejercicio de la supervisión e interventoría. En el sentido de adicionar el párrafo el cual será definido de la siguiente manera:

PARÁGRAFO. En todo caso será responsabilidad de la Dirección Jurídica de la entidad publicar todos los documentos precontractuales, y contractuales, hasta el acta de inicio,



como también las modificaciones y suspensiones contractuales, actas de reinicio y liquidaciones de los contratos, y los documentos soportes que las acompañen.

Los supervisores tanto principales como suplentes (*en ausencia temporal o definitiva de aquel*) serán encargados de publicar todos aquellos informes de supervisión (*factura o cuenta de cobro, informe de supervisión parcial, informe de trabajo y evidencias de este*), pólizas y aprobaciones de estas, actas de terminación, acta de recibo final y actas de cierre.

2. 12.1. Actividades Generales. En el sentido modificar el literal F. el cual quedará establecido así:

LITERAL F. En relación con los informes técnicos y socio ambientales, estos deberán ser presentados y radicados a la entidad durante los primeros diez (10) días calendario del mes, exceptuando si estos últimos corresponden a fin de semana, caso en el cual se dará traslado al día hábil más próximo. En todo caso, este evento solo será aplicado a las tipologías de obra, diseños o consultoría y las interventorías respectivas asociadas a cada proceso.

3. 12.1. Actividades Generales. En el sentido de adicionar el literal Q. el cual quedará establecido así:

LITERAL Q. Realizar el seguimiento y monitoreo de los riesgos y la matriz respectiva de las tipologías de obra, diseños y sus interventorías a su cargo, conforme a la cual en caso de que las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y legales así lo requieran, deberá remitirse informe al comité de contratación como instancia consultiva para efectuar las acciones y subsanaciones del caso. En todas circunstancias, el suscitado evento se deberá desarrollar de manera trimestral con sus debidos soportes y actas de reuniones.

4. 12.4. Seguimiento Jurídico. En el sentido de adicionar **el LITERAL K.** el cual será definido de la siguiente manera:

LITERAL K. El supervisor deberá hacer un seguimiento detallado que busque garantizar que, de pólizas del contrato inicial previo a la suscripción del acta de inicio, en las que el oferente ganador sea un consorcio o unión temporal el plazo máximo para su presentación será 45 días calendario contados a partir de la remisión de la aceptación y para la respectiva aprobación procederá dentro de los 5 días calendario siguientes. De igual forma, para las personas jurídicas que no se tramiten bajo la modalidad de invitación privada de única oferta el tiempo máximo no podrá superar de 30 días calendario. Cuando



no se trate de los dos eventos acaecidos previamente el tiempo se computará como 7 días hábiles.

Para la modalidad de invitación privada de única oferta el tiempo máximo de presentación de pólizas tanto para personas naturales o jurídicas para el contrato inicial y modificaciones contractuales, es de 7 días hábiles contados a partir de la suscripción del acto administrativo que así lo consagre; la respectiva aprobación procederá dentro de los 5 días calendario subsiguientes.

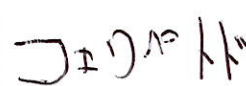
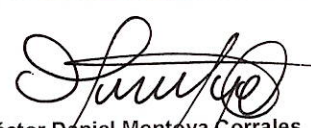
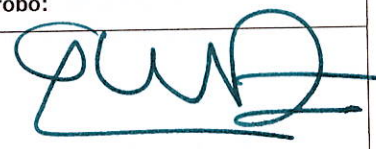
ARTÍCULO TECERO. DEROGATORIA: La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las determinadas en 20180082 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y suscripción

Dado en el Distrito de Medellín, el día 28 de junio de 2024.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase


KATHERINE MANCO QUIROZ
GERENTE GENERAL

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Felipe Torres Duque Profesional Universitario Jurídico III	 Héctor Daniel Montoya Corrales Director Jurídico	 William A. Gómez Ramírez Secretario General
"Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de METROPLÚS S.A., a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma."		